

**DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL
FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y DESARROLLO INTEGRAL DE CIUDADES RURALES
SUSTENTABLES DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE
DENOMINARÁ "FICIRS"**

Periódico Oficial Número: 134 de fecha 29 de diciembre del 2008.

Publicación Número: 1012-A-2008-A

Documento: Decreto por el que se Constituye el Fideicomiso Público Para la Construcción y Desarrollo Integral de Ciudades Rurales Sustentables del Estado de Chiapas, que se denominará "FICIRS".

Considerando

Es compromiso de mi Gobierno impulsar la dotación de los servicios públicos básicos a la población chiapaneca que habita en las comunidades y localidades dispersas en el Estado, por lo cual es necesario que exista un esfuerzo coordinado entre las instancias públicas, privadas y el propio sector comunitario, para que se logren consolidar las acciones gubernamentales que buscan la transformación y el progreso de los asentamientos humanos que se encuentran en situación de marginación por la falta de servicios de infraestructura urbana a su alcance, dada la ubicación y difícil acceso a los mismos.

Cabe señalar que la marginación y dispersión de las localidades es el principal causante de la pobreza, y que en esta situación se encuentran más de 22 mil localidades, donde no obstante la aplicación de políticas públicas gubernamentales se han disminuido los índices de marginación, aún existen objetivos tendentes a incrementar la dotación de servicios públicos básicos, sin que existan limitantes derivadas de la referida dispersión demográfica.

Uno de los objetivos centrales de este Gobierno, consiste en evitar al máximo posible la dispersión de la población del Estado, concentrando las comunidades con menos de mil habitantes para poder ofrecerles los servicios públicos básicos como lo son: agua potable, alcantarillados, electrificación, servicios telefónicos, vías de comunicación, transporte, escuelas, mercados, clínicas de salud, rastros, panteones, auditorios, parques recreativos, espacios deportivos, casas de la cultura, delegaciones administrativas de gobierno y los demás servicios integrales que necesitan los niños, jóvenes, mujeres y ancianos.

Por ello, esta administración ha puesto en marcha un Plan Maestro que contempla la creación de Ciudades Rurales Sustentables, que cuenten con los componentes urbanos y de infraestructura ambiental, social, económica y productiva, que permitan cumplir con el objetivo de brindar impulso al desarrollo integral de las familias chiapanecas que se encuentran en las localidades dispersas y con alto grado de marginación.

El Plan Maestro de Ciudades Rurales Sustentables combate, por un lado, la pobreza de los grupos marginados y esparcidos por nuestro particular entorno geográfico y por otro, atiende las necesidades de servicios públicos básicos y de vivienda decorosa para los chiapanecos asentados en lugares alejados del desarrollo humano mediante acciones en materia social, económica, de infraestructura y del campo, fortaleciendo con ello el programa estratégico de esta administración, consagrado en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Por otra parte, en atención al compromiso del Ejecutivo del Estado para atender de manera prioritaria los problemas relacionados con la dispersión de las localidades y la demanda añeja de servicios públicos necesarios, que son básicos para el desarrollo social, económico, cultural y moral de los núcleos de población que se encuentran asentados en localidades dispersas, las Ciudades Rurales Sustentables se proponen como una solución objetiva y viable para evitar la emigración y, en general, promover el desarrollo integral de la población.

En mérito de lo antes expuesto, es menester contar con un instrumento de inversión que fortalezca y acrecente los trabajos del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, fomentando y apoyando la ejecución y desarrollo de los programas para llevar a cabo la constitución de Ciudades Rurales Sustentables, estableciéndose a través de la figura de un fideicomiso que se encargue de captar cualquier recurso que sea destinado a la consolidación del

Plan Maestro de Ciudades Rurales Sustentables; además de encargarse de manejar, distribuir, aplicar y administrar los recursos para cumplir con los fines de la citada institución en términos de la legislación aplicable y en cumplimiento del objeto para el cual esta siendo constituido.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, atento a lo dispuesto en los numerales 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 394, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE CIUDADES RURALES SUSTENTABLES DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE DENOMINARÁ "FICIRS".

Artículo Primero.- Se constituye el Fideicomiso Público para la Construcción y Desarrollo Integral de Ciudades Rurales Sustentables del Estado de Chiapas, el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas como "FICIRS".

Artículo Segundo.- El presente fideicomiso tendrá como fines constituirse en un fondo patrimonial, del cual puedan disponerse recursos para el financiamiento de programas o acciones que permitan el desarrollo integral de las Ciudades Rurales Sustentables, así como crear un mecanismo alternativo para asegurar el pago de los importes de las amortizaciones de los créditos a favor de la persona o personas que indique el Comité Técnico, o de los intermediarios financieros que otorguen créditos a éstos.

Artículo Tercero.- El fideicomiso será el instrumento financiero del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, en adelante el Instituto, a través del cual de manera enunciativa, más no limitativa, se detonen de manera gradual, ordenada y debidamente estructurada, las siguientes acciones:

- I. Implementar programas y proyectos que fomenten el desarrollo de las Ciudades Rurales Sustentables, mediante la captación, financiamiento y administración de los recursos que se destinen para su constitución y desarrollo integral.
- II. Solventar cualquier requerimiento de recursos para consolidar a las Ciudades Rurales Sustentables, integrándoles todos los servicios públicos básicos que sean necesarios e indispensables para una mejor y mayor calidad de vida.
- III. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, empresas públicas y privadas, personas físicas o morales, organismos nacionales e internacionales, los apoyos y aquellas acciones que ayuden a fortalecer el programa de Ciudades Rurales Sustentables.
- IV. Promover y generar las inversiones que se necesitan para el desarrollo integral de las Ciudades Rurales Sustentables.
- V. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Lo previsto en este artículo, no obsta para que el Fideicomitente del Gobierno del Estado, en aquellos casos que las finalidades del presente instrumento deban ser ampliadas, pueda realizar las modificaciones correspondientes en el Contrato del Fideicomiso que llegue a suscribirse con la institución fiduciaria contratada para tales efectos.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2, último párrafo y 29, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Fideicomitente

del Gobierno del Estado suscribirá el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Quinto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico, en las sesiones que lleve a cabo determinarán quienes tendrán el carácter de fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Los derechos de los fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda. Quienes en su caso reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la categoría de fideicomisarios.

Artículo Sexto.- El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial que realizará el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso;
- II. Con las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento o captación;
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, decidan aportar para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades federales y estatales o gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes, ni fideicomisarios; y
- IV. Las demás aportaciones que se reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, solo serán considerados como aportantes solidarios y tendrán la intervención que determine el Comité Técnico, en términos del Contrato y de las Reglas de Operación.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del fideicomiso no se considerarán parte del patrimonio fideicomitado. El Fideicomitente cuidará que en el Contrato del fideicomiso, se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

Artículo Séptimo.- Para la ejecución del fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; y 405 en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura; y como vocales, los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Administración y de Medio Ambiente y Vivienda, todos ellos con derecho a voz y voto. Tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realicen en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

El cargo de Secretario Técnico recaerá en el Director General del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, quien tendrá derecho a voz y voto, y contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo

que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines de fideicomiso.

La Secretaría de Infraestructura, será la coordinadora de sector de este fideicomiso, y en caso necesario deberá auxiliar al Instituto de Ciudades Rurales Sustentables para que se lleven a cabo los fines del mismo.

Con fundamento en el artículo 405, en correlación con el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y Dependencia Normativa, participará en las sesiones que celebre el Comité Técnico, con el carácter de Invitado Permanente con derecho a voz, más no a voto.

Cuando se considere indispensable, podrán intervenir con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, más no a voto, a propuesta del Presidente del Comité Técnico y aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité Técnico, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, cuya actividad sea concordante con los fines del fideicomiso.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Contraloría; así como un representante de la Institución Fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes del Comité Técnico designarán por escrito sus respectivos suplentes. Éstos deberán de tener como mínimo el cargo de Director y las opiniones que estos hagan se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los miembros titulares.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato del Fideicomiso que al respecto se suscriba, en las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

En todos los casos y bajo su estricta responsabilidad, el Comité Técnico podrá autorizar la participación en sus sesiones de los aportantes solidarios, para que éstos intervengan con voz y voto en aquellos asuntos en los que se traten cuestiones relacionadas exclusivamente con sus aportaciones, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo Octavo.- El Fideicomitente cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará el referido órgano colegiado.

Artículo Noveno.- El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente. Asimismo en caso de considerarse necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se podrá solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto, para que dictamine lo procedente.

Artículo Décimo.- El cumplimiento de los fines del fideicomiso será realizado de manera directa por el Instituto, como instancia a cargo de la Secretaría Técnica del fideicomiso, a través del personal que conforma su estructura laboral. Excepcionalmente, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o personal profesional externo, en aquellos casos en que dicha contratación resulte indispensable, siempre que cuenten con suficiencia de recursos, observándose para estos efectos lo dispuesto en los artículos 370 y 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable .

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del fideicomiso podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Contraloría dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Fideicomitente será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del fideicomiso y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Segundo.- El funcionamiento y la operación del fideicomiso se regirán por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como en la demás normatividad aplicable.

Artículo Décimo Tercero.- El Fideicomitente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente fideicomiso; los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Sexto de este Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones que se realicen en el Contrato del Fideicomiso, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

Artículo Décimo Quinto.- El presente fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Fideicomitente, en el marco de su respectiva competencia, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noe Castañón León, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.